

ANEXO 2-D

LISTA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE CANADÁ

NOTAS GENERALES

1. Las disposiciones de esta Lista están generalmente expresadas en términos de la Tarifa Arancelaria de Canadá (*Canada's Customs Tariff*), y la interpretación de las disposiciones de esta Lista, incluyendo la cobertura de productos de las subpartidas de esta Lista, se regirán por las Notas Generales, Notas de Sección, y las Notas de Capítulos de la Tarifa Arancelaria de Canadá. En la medida en que las disposiciones de esta Lista sean idénticas a las disposiciones correspondientes de la Tarifa Arancelaria de Canadá, las disposiciones de esta Lista tendrán el mismo significado que las disposiciones correspondientes de la Tarifa Arancelaria de Canadá.
2. Las tasas base de arancel establecidas en esta Lista reflejan el arancel de Nación Más Favorecida (NMF) de Canadá vigente al 1 de enero de 2010.
3. En esta Lista, las tasas de arancel expresadas en unidades monetarias serán redondeadas hacia abajo a la cantidad más cercana de 0.0001 de un dólar canadiense.
4. Las categorías de desgravación siguientes se aplicarán para la eliminación o reducción de aranceles aduaneros de Canadá de conformidad con el Artículo 2.4.2 (Eliminación de Aranceles Aduaneros):
 - (a) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación EIF, se eliminarán por completo, y estas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado para Canadá;
 - (b) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación B4, se eliminarán en cuatro etapas anuales, y estas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del 1 de enero del año 4;
 - (c) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación B6, se eliminarán en seis etapas anuales,

y estas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del 1 de enero del año 6;

- (d) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación B7, se eliminarán en siete etapas anuales, y estas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del 1 de enero del año 7;
- (e) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación B11, se eliminarán en once etapas anuales, y estas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del 1 de enero del año 11;
- (f) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación CA1, se mantendrán a la tasa base durante el año 1 al año 8, y se eliminarán en cuatro etapas anuales a partir del año 9, y estas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del 1 de enero del año 12;
- (g) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación CA2, se reducirán un cuarto de la tasa base a partir de la fecha de entrada en vigor en el año 1, se mantendrán en esta tasa hasta el año 11, y se eliminarán y estas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del 1 de enero del año 12;
- (h) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación CA3, se reducirán a una tasa arancelaria del 5.5 por ciento a partir de la entrada en vigor en el año 1, se reducirán a una tasa arancelaria del 5.0 por ciento al 1 de enero del año 2, se reducirán a una tasa arancelaria del 2.5 por ciento al 1 de enero del año 3, se reducirán a una tasa arancelaria del 2.0 por ciento al 1 de enero del año 4, y se eliminarán y estas mercancías quedarán libres de aranceles aduaneros a partir del 1 de enero del año 5; y
- (i) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación TRQ se regirán por los términos de la TRQ aplicable para esa fracción arancelaria específica, tal como se indica en el Apéndice A (Contingentes Arancelarios de Canadá) de la Lista de Canadá del Anexo 2-D.

5. Las etapas de desgravación anuales referidas en el párrafo 4 para la eliminación o reducción de aranceles aduaneros serán etapas anuales iguales, excepto:

- (a) lo dispuesto en los párrafos 3(b)(i), 4(a)(ii) y 4(b)(ii) en la Sección A de este Anexo; o
 - (b) se disponga algo diferente en el párrafo 4.
- 6.
- (a) A solicitud de Japón, Canadá y Japón se consultarán para considerar los compromisos de Canadá hacia Japón con respecto al tratamiento de las mercancías originarias relacionadas con la aplicación de aranceles aduaneros, contingentes arancelarios y salvaguardias en esta Lista, no antes de siete años después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado para Canadá y Japón, con el fin de incrementar el acceso a mercado.
 - (b) Tras la finalización de los procedimientos legales aplicables por Canadá y otro Estado o territorio aduanero necesarios para la entrada en vigor de un acuerdo internacional, o una modificación al mismo, que concedan el acceso preferencial al mercado por Canadá de ese otro Estado o territorio aduanero, y a solicitud de Japón, Canadá y Japón se consultarán para considerar los compromisos de Canadá hacia Japón con respecto al tratamiento de las mercancías originarias relacionadas con la aplicación de aranceles aduaneros, contingentes arancelarios y salvaguardias en esta Lista, con el fin de proporcionar a las mercancías originarias un tratamiento equivalente al proporcionado a las mercancías clasificadas en las mismas líneas arancelarias conforme a ese acuerdo internacional. Canadá y Japón se consultarán a más tardar un mes después de la fecha de solicitud, a menos que Canadá y Japón acuerden algo diferente.
 - (c) Para mayor certeza, nada en este párrafo se interpretará en perjuicio de los derechos u obligaciones de Canadá conforme a cualquier otra disposición de este Tratado.